

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (Art. 6, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)

El Consorcio Valencia 2007 estará regido por los siguientes órganos de gobierno, que asumen las funciones de deliberación, ejecución y decisión, previstas en los presentes Estatutos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Delegada.
- c) La Presidencia y Vicepresidencias.
- d) El Director General.

Los miembros de estos órganos de gobierno, salvo el Director General, tienen carácter honorífico y no retribuido, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de los gastos, debidamente acreditados, derivados del ejercicio de sus funciones.

1. CONSEJO RECTOR:

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Consorcio Valencia 2007.

El Consejo Rector tendrá carácter paritario, formando parte del mismo, además del Presidente y los Vicepresidentes, los cuatro vocales designados y revocados por cada una de las tres Administraciones consorciadas.

El régimen de organización, celebración de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Rector es el establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNCIONES:

- a) La aprobación y modificación de los presupuestos de explotación y capital, y del programa de actuación plurianual del Consorcio Valencia 2007.
- b) La aprobación de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro de financiación de cada ejercicio económico, con la propuesta en su caso de aplicación del resultado.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La aprobación de la reglamentación interna, dictada en desarrollo de los Estatutos.
- e) La aprobación de la incorporación al Consorcio Valencia 2007 de otras entidades públicas.

- f) La autorización para la tramitación de aquellos contratos cuya cuantía exceda el límite fijado como competencia del Director General en cuanto a la autorización de gastos.
- g) La autorización para la tramitación de aquellas operaciones financieras cuyo plazo exceda el límite establecido como competencia del Director General.
- h) La creación de las entidades instrumentales, que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio Valencia 2007, así como la autorización para la adquisición o enajenación de acciones y participaciones en sociedades mercantiles.
- i) La aprobación de cuantos convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
- j) Acordar el arrendamiento, usufructo, cesión temporal y actos de gestión por terceras personas, públicas o privadas, de los bienes o derechos cuya explotación le corresponda.
- k) La autorización para la enajenación o cesión de sus bienes y derechos, así como la realización de cuantos actos de disposición de su patrimonio resulten precisos.
- l) El nombramiento y cese del Director General, a propuesta del Presidente.

2. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS:

La Presidencia recaerá en la Alcaldesa o el Alcalde de la ciudad de Valencia.

La Presidencia del Consejo Rector ostenta las competencias establecidas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los Presidentes de los órganos colegiados y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a otros órganos del Consorcio.

Podrán delegarse en el Director General las atribuciones de la Presidencia que el Presidente estime convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Las dos Vicepresidencias recaerán en el representante de las Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana que ambas Administraciones propongan. La Vicepresidencia primera corresponde al Vicepresidente propuesto por la Administración General del Estado.

Las facultades de los Vicepresidentes son las establecidas para los de los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. COMISIÓN DELEGADA:

Órgano de carácter ejecutivo, al que corresponden las atribuciones que el Consejo Rector le delegue, no siendo preciso que sus componentes sean miembros del Consejo Rector.

Estará compuesta por:

- a) El Director General.
- b) Dos representantes en nombre de la Administración General del Estado.
- c) Un representante en nombre de la Generalidad Valenciana.
- d) Un representante en nombre del Ayuntamiento de Valencia.

La Comisión Delegada dará cuenta de cuantos acuerdos y decisiones adopte en la siguiente sesión del Consejo Rector.

FUNCIONES:

Por delegación del Consejo Rector: Acordar el arrendamiento, usufructo, cesión temporal y actos de gestión por terceras personas, públicas o privadas, de los bienes o derechos cuya explotación le corresponda.

4. DIRECTOR GENERAL:

El Director General será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de su Presidente, y dirige la gestión y administración del Consorcio, de acuerdo con las directrices de actuación fijadas por el Consejo Rector y, en su caso, por la Comisión Delegada.

5. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

El Consorcio Valencia 2007, que se rige por sus Estatutos, actúa sometido al ordenamiento jurídico privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las funciones de poder público que, en su caso, se le pudieran atribuir, en la celebración de contratos en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en materia de patrimonio.

La contratación del Consorcio Valencia 2007 se ajustará a las previsiones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa complementaria.